



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MPM-CH

Chulucanas, 27 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2020, el Informe N° 00009-2020-GR/MPM-CH (10.01.2020), el Informe N° 00010-2020-GR/MPM-CH (10.01.2020), Proveído de Gerencia Municipal de fecha 14.01.2020, el Informe N° 0018-2020-GAJ/MPM-CH (19.02.2020), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Art. 194°, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, la que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, los Arts. 195° numeral 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, así como el Art. 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen con claridad meridiana que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley a través del Concejo Municipal.

Que, según lo señalado en el Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF que a la letra dice: *"El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas"*.

Que, en este contexto, debemos señalar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) mediante la Resolución de Superintendencia N°053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de Febrero del 2010 (aún vigente), resolvió en su articulado primero lo siguiente: "Fijese en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT"; en consecuencia, corresponde fijar dicha tasa de interés para los tributos municipales que administra esta entidad edil, manteniéndose vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, de ser así, modificada la TIM aprobada por SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación edil.

Que, por otro lado, es importante señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPM-CH se aprobó la estructura de costos de los servicios por emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto predial, arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques, áreas verdes y serenazgo fijándose una alícuota equivalente a 0.34% de la UIT vigente a la fecha de pago; en tal sentido, teniendo en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

cuenta que la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio, dicha alícuota se encuentra dentro de los parámetros señalados en el Informe N° 010-2020-GR/MPM-CH del 10.01.2020, suscrito por el Gerente de Rentas, quien propone se fije un cobro de S/ 14.61 (Catorce y 61/100 soles) por la antedicha emisión mecanizada; en consecuencia, dicho planteamiento resulta amparable y por tanto corresponde atender dicha petición y consignarla en la ordenanza municipal que para el efecto debe ser publicada.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:

"APRUEBA TASA DE INTERES MORATORIO Y COSTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020 EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para el año 2020, la misma que se fijará en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR para el ejercicio 2020 la suma de S/ 14.61 (Catorce y 61/100 Soles), monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del impuesto Predial y arbitrios municipales, incluida su distribución a domicilio, en el distrito de Chulucanas.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para los tributos municipales que administra esta entidad edil se mantendrá vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra, quedando expresamente establecido que en caso sea modificada por dicho organismo, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación edil

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR al señor Alcalde, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de Ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL